

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 6 del próximo mes de Marzo.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Ley de 14 de Abril de 1908, establece los turnos, con arreglo á los cuales han de proveerse las vacantes de Oficiales de quinta clase y las de Aspirantes á Oficiales, categoría esta última existente á la fecha en que se promulgó la Ley, y muy numerosa, por cierto, en las plantillas de entonces. En los preceptos relativos á una y otra categoría, se ampara el derecho de los cesantes á ser repuestos en sus cargos, reservando á los Oficiales de quinta clase que estuvieran en tal situacion, un tercio de las vacantes, siempre, y un número mayor de éstas cuando no pudieran ser provistas en los otros turnos que establece la Ley. Con relacion á los Aspirantes á Oficiales, reserva también para los cesantes el art. 1.º de la mencionada Ley, la misma proporcion normal de un tercio de las vacantes que ocurriesen, y así ha venido observándose desde la publicacion de aquélla.

Otra Ley reciente, la de Presupuestos para el año actual, inspirándose en el deseo de mejorar la situacion de los empleados de las categorías inferiores, ha procurado, y casi por completo lo ha conseguido, suprimir en las plantillas de este Ministerio la clase de Aspirantes, elevando sus plazas, tanto en la Administracion Central

como en los Gobiernos Civiles, á la categoría superior inmediata de Oficiales de quinta clase, y estableciendo en el articulado de la propia ley de Presupuestos que, al elevarse la categoría en la forma expresada, pasaran los que venían sirviendo como Aspirantes á continuar sus servicios como Oficiales. Suprimida en los funcionarios activos la clase de Aspirantes, con la sola excepcion de los Mecnógrafos, y existiendo cesantes de la misma sin colocacion, es de absoluta equidad, y conforme al texto y propósitos de las dos Leyes citadas, buscar el procedimiento y el medio para que esos cesantes no vean perdidas sus esperanzas de reposicion, y aseguren, por el contrario la efectividad de su derecho, sin menoscabo del que con preferencia corresponde á los también cesantes de la clase de Oficiales quintos de Administracion.

En efecto, desconocer el derecho de los que podían aspirar á ser repuestos con 1.250 pesetas de sueldo, y entender que, al suprimir las plazas dotadas con ese haber se extingue el derecho de los cesantes, sería ir contra la declaracion terminante de la Ley de 14 de Abril de 1908, é interpretar la vigente ley de Presupuestos que ha querido mejorar la suerte de esos funcionarios modestos, en el sentido, no ya de empeorar su situacion, sino de privarles de toda compensacion, haciendo ilusorio el derecho en

cuya posesion se encontraban.

La extincion de la la clase de Aspirantes trae consigo la necesidad de otra aclaracion en los preceptos de la Ley de 14 de Abril de 1908, toda vez que falta el plantel de donde debía salir un tercio de los Oficiales de quinta clase, y la solucion de este nuevo problema no ofrece tampoco duda que debe ser la de dos tercios, en vez de uno, á la clase de cesantes, con lo cual la reposicion de éstos, que es el fin perseguido con loable propósito por el legislador, se conseguirá mucho más pronto, siendo además esta solucion la más conforme al espíritu y letra de la Ley que se interpreta.

No ha pasado inadvertido para el Ministro que suscribe el Real decreto de 10 de Diciembre último, que reconoce el derecho de los Mecnógrafos de este Ministerio á ingresar en la categoría de Oficiales quintos; pero como lo subordina el requisito de llevar dos años de servicios, que no los tendrán cumplidos hasta el 1.º de Enero de 1913, no supone ese reconocimiento de derecho obstáculo alguno para las medidas que se proponen, acomodándose la situacion de los Mecnógrafos, cuando llegue el caso, al precepto que les es aplicable, si antes el legislador no hubiere regulado en otra forma su condicion y derechos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion

de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1911.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Demetrio Alonso Castrillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Los Aspirantes á Oficiales del Ministerio de la Gobernación que se encontraren aún en situación de cesantes, y cuyo derecho al reingreso estuviera ya reconocido en el escalafón, podrán hacerlo efectivo ocupando plazas de Oficiales de quinta clase, después que estuvieren re- puestos todos los cesantes de esta otra categoría.

Art. 2.º Los dos tercios de las vacantes de Oficiales de quinta clase que no corresponda proveer con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, se proveerán en los cesantes de dicha categoría y después en los Aspirantes por el orden que se establece en el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Demetrio Alonso Castrillo.*

(Gaceta del 18 de Febrero de 1911).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir ocho vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque un concurso de oposiciones, comenzando los ejercicios el día 15 de Abril próximo venidero á las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de medicamentos de esta Corte, establecida en la calle de Amanuel, número 36, con arreglo al Reglamento y Programa aprobados por Real orden circular de 1.º de Septiembre de 1908 (C. L., número 153).

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir las vacantes que puedan ocurrir, sean aprobados cuatro opositores más, los cuales quedarán en expectación de colocación, pero sin concedérseles derecho ni consideración alguna como tales Farmacéuticos militares, hasta que les corresponda el ingreso en el

Cuerpo. Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en la convocatoria, pueden presentar sus instancias documentadas en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad Militar de este Ministerio, hasta el día 5 del citado mes de Abril, á las trece del mismo, en que se cerrará el plazo para la admisión en las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1911.—*Aznar.*—Señor...
(Gaceta del 17 de Febrero de 1911).

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios padres de reclutas del reemplazo de 1910, en solicitud de que se amplíe el plazo para la redención de los mismos, á fin de evitar los perjuicios que se les irrogan, á unos, por no haber cumplido los compromisos que con ellos tenía contraídos la Sociedad La Previsión Andaluza, que se halla sometida á procedimiento judicial por tal motivo, y á otros, que, por causas ajenas á su voluntad, no han podido hacer el depósito correspondiente en las oficinas de Hacienda.

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1910 y de los útiles en la revisión del mismo año hasta el día 25 del corriente mes; debiendo tener presente los interesados que el citado día, á las tres de su tarde, terminan las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1911.—*Aznar.*—Señor...
(Gaceta del 19 de Febrero de 1911)

MINISTERIO LA GUERRA.

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras.

CIRCULAR.

Se ruega á los señores Alcaldes que las instancias de individuos de tropa que fueron de los disuel-

tos Cuerpos de Ultramar, que les sean presentadas por los interesados en reclamación de alcances, no las cursen á esta Inspección General, sino á los Jefes de las incidencias de los referidos Cuerpos, que son los que deben atender las reclamaciones, pudiendo recurrir á esta referida dependencia en el único caso de no ser atendidos.

Madrid, 13 de Febrero de 1911.
—El Inspector general, Arturo Alsina.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1911).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 394.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Abril de 1911, el cupon número 38 de los títulos del 4 por 100 interior de la emision de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupon núm. 7 de los títulos del 4 por 100 amortizable; emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegacion de Hacienda, sin limitacion de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificacion del Gobierno civil de la provincia la inclusion de los intereses en los presupuestos respectivos segun dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificacion por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputacion y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas

las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificacion expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorizacion que remita la Direccion general del ramo segun disponen los artículos 62 y 63 de la Instruccion de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautacion segun el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutacion de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso segun Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, segun lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundacion, segun Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su caracter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripcion previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1884.

H Que los intereses de las

inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificacion de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificacion de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripcion, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Valladolid 18 de Febrero de 1911.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Cédulas personales.

ANUNCIO.

Hallándose formado el padrón para la exacción del impuesto de Cédulas personales en el año actual; por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y en cumplimiento de preceptos reglamentarios, se hace saber:

Que dicho Padrón estará expuesto, durante un periodo de 15 días, en la Oficina de Arbitrios situada en la planta baja del Palacio Municipal, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes, caso de no hallarse conformes con los tipos contributivos que se les señala ó con la clasificación de cédula que se les asigna, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El término durante el que deberán presentar las citadas reclamaciones, será el de los 15 días de exposicion del Padrón, los que serán contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con exclusion de los festivos, advirtiéndose que no se admitirá ninguna de aquellas una vez transcurrido dicho periodo, quedando obligados los contribuyentes á obtener sus cédulas con arreglo al Padrón formado.

Las reclamaciones se harán en instancia dirigida á esta Alcaldía, en papel de la clase undécima, fijándose en la misma un timbre municipal de veinticinco céntimos, expresando en ella el domicilio del reclamante y exhibiendo á su presentación la cédula personal del año anterior.

Valladolid 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

Núm. 263.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1911. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana del 16 al 21 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas
Satisfecho á don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de paseos, jardines y viveros y podadores como trabajos de invierno durante la semana del 16 al 21 del corriente.	1189'25
Al mismo importe de cinco jornales de una huebra ocupada en el transporte de materiales para los trabajos anteriormente citados á razón de cinco pesetas jornal.	25
A D. Rufino Martín, Capataz 1.º de la Sección de Vías y Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en las obras siguientes: extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de las cascajeras de Villabañez, Vegafria y Plaza de Toros; arreglo de los caminos de la Gallinera, Arroyo, Ariza, paseo de San Vicente, y de las calles de Villabañez, Sacramento, Chancillería, Fidel Recio, Cadenas de San Gregorio, Linares, Nueva de la Estación, Doctrinos, Alamillos, Avenida de Alfonso XIII, Plazuela de Tenerías, reparación de los empedrados de las calles de Santa María, plazuela de la Libertad, Claudio Moyano y Campiello de San Andrés, y de los edificios Mercado del Val, Mostenses, Escuela del Barrio Tranque, Matadero público y Arrepentidas.	6568'94
TOTAL.	7783'19

Importa la presente relacion la suma de siete mil setecientos ochenta y tres pesetas diez y nueve céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 268 obreros de la Sección de Jardines y 1.413 de la de Obras, en junto 1.681 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se

hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 25 de Enero de 1911.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *E. García Solalinde*.

Valladolid, Ayuntamiento 27 de Enero de 1911.

Dada cuenta de esta nota de jornales, el Ayuntamiento acordó prestarla su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º El Alcalde, *E. García Solalinde*.

Núm. 397.

Morales de Campos.

Comprendidos en el alistamiento y sorteo de este término municipal para el Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Mariano Gonzalez Sanjurjo, número 2 del sorteo, hijo de Mariano y de María; número 4 del sorteo, Segundo Gonzalez Sampedro, hijo de Perpetuo y de Benita; Manuel Delgado Martín, número 5 del sorteo, hijo de Andrés y de Petra y Blas Revuelta Lopez, número 7 del sorteo, hijo de Manuel y de Magdalena, de los cuales se ignora su paradero, se les cita por la presente para el acto y llamamiento de la declaracion de soldados, que tendrá lugar el domingo 5 de Marzo próximo ante el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales á las nueve de su mañana, por si tuvieran alguna excepcion que alegar, apercibidos que de no comparecer, se les declarará prófugos á los referidos mozos, mediante los trámites que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Morales de Campos á 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Jacobo García*.—El Secretario, *Mariano Olea*.

Núm. 405.

Morales de Campos.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos y de arbitrios extraordinarios de paja y leña para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, no serán

atendidas las que se presenten, reuniéndose la Junta en juicio de agravios para resolver las reclamaciones formuladas á los mismos.

Morales de Campos á 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Jacobo García*.—El Secretario, *Mariano Olea*.

Núm. 402.

Pollos.

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pollos 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde accidental, *Emilio Villan*.

Num. 403.

Urones de Castroponce.

Se halla de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, el Reparto del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del actual presupuesto, á los efectos reglamentarios.

Urones de Castroponce 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde accidental.—El Secretario, *Vicente Romero y Gutierrez*.

Núm. 400.

Velliza.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Velliza 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, *Mariano Marciel*.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Pollos

Y por el de ocho días en el Ayuntamiento de

Urones de Castroponce

Núm. 399.

Velliza.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día catorce de Diciembre último, para cubrir el déficit de tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	246400	0'05	0'01	2464
Leña de id.	Id.	118079	0'05	0'01	1180'79
Total.					3644'79

Velliza 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Marciel.

Núm. 398.

Villavicencio de los Caballeros.

Habiendo sido alistado en el año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Remplazo del Ejército el mozo que al final se expresa, cuyo paradero se ignora, he acordado citarle por medio del presente que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que el día 5 del próximo mes de Marzo comparezca en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial donde tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados á las diez de la mañana, apercibiéndole que de no comparecer á citado acto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villavicencio de los Caballeros á 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Mozo que se cita.

José Victoriano Rubio Cuadrado, hijo de Restituto y de Andrea.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados municipales.**

Núm. 407.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Secundino del Río Francia, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rufino Valverde Gonzalez, de setenta y un años de edad, natural de Rioseco y vecino que fué de esta Ciudad, sobre uso

de armas sin licencia, se ha dictado en el día de ayer por el Tribunal municipal de referido Distrito Sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo.—Que debía de condenar y condenaba á Rufino Valverde Gonzalez á la pena de cinco pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia un día de arresto y al pago de las costas del juicio y á la pérdida de la escopeta, y mediante á ignorarse el paradero del Rufino Valverde, notifíquese esta sentencia por medio de edicto que se insertará la parte dispositiva de la misma en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al Sr. Fiscal y á los denunciados Graciano Pedruelo Arteaga y Angel Martin Gallego, Cabo y Guardia civil Auxiliar del puesto de La Mudarra.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil novecientos once.

—Secundino del Río.

Núm. 390.

CORCOS.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Certificación de antecedentes penales en que conste no haber sido procesado, expedida por la Dirección general.

4.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento.

El agraciado con la plaza cobrará por su asignación los derechos de arancel.

Corcos á 14 de Febrero de 1911.—El Juez municipal, Francisco Díaz Villegas.

Núm. 395.

PADILLA DE DUERO.

Don Pedro Serrano Carrascal, Juez municipal de Padilla de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud los antecedentes que menciona el Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Padilla de Duero á 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pedro Serrano.—El Secretario, Melquiades Carrascal.

ANUNCIOS OFICIALES.**Academia de Caballería.****Comisión de compra de caballos**

Completado el cupo de los caballos que debía adquirir esta Comisión, se da por terminada la compra, anunciándose por el presente para conocimiento del público.

Valladolid 20 de Febrero de 1911.

Existiendo en este Centro una vacante de herrador de segunda categoría, se anuncia por el presente que dicha plaza se proveerá por oposición á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de herradores aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), y que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Coronel Director de la expresada Academia hasta el 24 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta examinadora de la misma.

Valladolid 8 de Febrero de 1911.

Núm. 396.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Febrero de 1911.—Heriberto M. Atrochero.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada
Carbon vegetal
Carbon de cok
Leña
Paja para pienso
Paja para relleno
Petróleo
Sal

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Sociedad Anónima del Colegio de San José de Valladolid.****Convocatoria.**

Conforme á los Estatutos de la Sociedad Anónima del Colegio de San José, se convoca para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el 27 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Juntas de dicho Colegio, á fin de tratar de los asuntos de su competencia.

No podrán asistir ni votar en la Junta los que no depositen en la Caja social cinco acciones al menos ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en algun Banco, con dos días de antelación al en que se celebre la Junta.

Valladolid 20 de Febrero de 1911.—El Presidente, Mariano de Semprún.

44

Imprenta del Hospicio provincial.